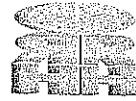




Universidad Central de Venezuela
Vicerrectorado Administrativo
Dirección de Recursos Humanos
División de Administración de Personal



35-DAP-2011 227

CARACAS, 27 MAY 2011

CIUDADANA:
ECON. GLADYS FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
PRESENTE.-

TENGO A BIEN DIRIGIRME A USTED, EN LA OPORTUNIDAD DE
REMITIRLE EN ANEXO EL INSTRUCTIVO PARA EL INCREMENTO DE SUELDO
DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO, PUBLICADO EN
GACETA OFICIAL N° 39.675 DE FECHA 18/05/2011, VIGENTE A PARTIR
DEL 01/05/2011.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDA DE USTED,

ATENTAMENTE,


ABOG. LISSETTE FLORES

DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



ANEXO: LO INDICADO.


B/M/M/



Oficio.35-DAP- -2011

INSTRUCTIVO PARA EL INCREMENTO DE SUELDO DEL PERSONAL
DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO, PUBLICADO EN GACETA
OFICIAL N° 39.675 DE FECHA 18/05/2011, VIGENTE
A PARTIR DEL 01-05-2011

BASE LEGAL

DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS GACETAS OFICIALES NROS. 39.675 Y 39.673 (ANEXAS) DE FECHAS 18/05/2011 Y 13/05/2011 RESPECTIVAMENTE, LO PUBLICADO POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU), A TRAVÉS DEL ENCARTE EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL EL DÍA MARTES 17 DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE INFORMA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LOS TABULADORES DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, EFECTIVO A PARTIR DEL 01-05-2011, CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO SALARIAL APROBADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

1.- PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

1.1) INCREMENTO SALARIAL

- APLICAR A PARTIR DEL 01-05-2011, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, EL INCREMENTO DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) SOBRE EL SALARIO VIGENTE AL 30/04/2011, EN FORMA LINEAL, DE ACUERDO A SU CATEGORÍA Y DEDICACIÓN, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: ACTIVO, EXCEDENCIA ACTIVA, ORDINARIO, CONTRATADO, INTERINO, TEMPORAL, BECARIOS Y AUXILIAR DOCENTE II, III, IV Y V.
- APLICAR A PARTIR DEL 01-05-2011, EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN, EL INCREMENTO DEL CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48%) SOBRE EL SALARIO VIGENTE AL



OFICIO.35-DAP- -2011

30/04/2011, EN FORMA LINEAL, DE ACUERDO A SU DEDICACIÓN, EN LA CONDICIÓN DE AUXILIAR DOCENTE I.

- EL MONTO DE LAS PENSIONES PERCIBIDAS POR EL PERSONAL DOCENTE JUBILADO Y PENSIONADO SE INCREMENTA EN 40%, APLICANDO EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDE DE ACUERDO A LA CATEGORÍA ACADÉMICA Y TIEMPO DE DEDICACIÓN QUE TENÍA EL DOCENTE A LA FECHA DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN. EN EL CASO DEL AUXILIAR DOCENTE I, SE INCREMENTA EN 48%, APLICANDO EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDE DE ACUERDO AL TIEMPO DE DEDICACIÓN QUE TENÍA EL AUXILIAR DOCENTE A LA FECHA DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN. CABE DESTACAR QUE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN O INCAPACIDAD ESTÁ CONFORMADA POR LA SUMATORIA DE TODOS LOS EMOLUMENTOS QUE DEVENGABA EL DOCENTE A LA FECHA DE SU JUBILACIÓN O INCAPACIDAD, QUEDANDO EXCEPTUADA LA PRIMA POR HIJO DE ACUERDO AL CONTENIDO INDICADO EN LA CLÁUSULA DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA.
- APLICAR A LAS PENSIONES DE SOBREVIVIENTES A PARTIR DEL 01-05-2011, EL INCREMENTO DEL CUARENTA POR CIENTO (40%), CALCULADO CON BASE EN EL MONTO PERCIBIDO AL 30/04/2011.
- ES DE DESTACAR QUE, PARA EFECTO DEL PRESENTE INCREMENTO SALARIAL, DEBE CONSIDERARSE COMO LA TOTALIDAD DEL MONTO POR PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, LAS ALÍCUOTAS QUE COMPONEN LA MISMA, ES DECIR LAS PROPORCIONES EN QUE ESTÁ REPARTIDA LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE, CUANDO FUESE EL CASO.

1.2) PRIMAS

A) PRIMAS DE JERARQUÍA.

SE MANTIENEN LOS MONTOS DE LAS PRIMAS DE JERARQUÍA AL 01/05/2011, CONFORME SE INDICA EN LA GACETA OFICIAL N° 39.675, PUNTO DÉCIMO: *"La forma de pago de las Primas de Jerarquía será regulada mediante instructivo especial emanado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Hasta la fecha de entrada en*



OFICIO.35-DAP- 2011

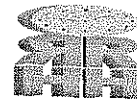
vigencia de ese instructivo se continuará pagando conforme a los criterios y montos aplicados al 30 de abril de 2011."

JERARQUIA	TABLA VIGENTE AL 30/04/2011
RECTOR	1.823
VICERRECTOR	1.518
SECRETARIO	1.518
DECANO O EQUIVALENTE	1.013
DIRECTOR GENERAL O EQUIVALENTE, DIRECTOR DE ESCUELA, INSTITUTO O EQUIVALENTE.	608
SUBDIRECTOR O EQUIVALENTE	520
COORDINADOR DE ESCUELA	309
JEFE DE DIVISIÓN	192

B) GASTOS DE REPRESENTACIÓN

- CON RESPECTO A LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN, SE MANTIENEN EN LAS MISMAS CONDICIONES DE LAS PRIMAS DE JERARQUÍA AL 01-05-2011:

NIVELES	GASTOS DE REPRESENTACIÓN 30/04/2011
RECTOR	96
VICERRECTOR Y SECRETARIO	78
DECANO O EQUIVALENTE	52
DIRECTOR GENERAL O EQUIVALENTE, DIRECTOR DE ESCUELA, INSTITUTO O EQUIVALENTE	26



OFICIO.35-DAP- 2011

C) PRIMA DE TITULAR

- APLICAR A PARTIR DEL 01-05-2011, A LA PRIMA ANUAL ASIGNADA A LOS DOCENTES TITULAR A DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y TIEMPO COMPLETO, EL INCREMENTO DEL CUARENTA POR CIENTO (40%), ATENDIENDO A LA TABLA QUE SE INDICA DE SEGUIDA:

TITULARIDAD	30/04/2011	01/05/2011	DIFERENCIA
DOCENTES TITULARES (D.E.Y.T.C)	112	157	45

- APLICAR A PARTIR DEL 01-05-2011, A LA PRIMA ANUAL ASIGNADA A LOS AUXILIARES DOCENTES CLASIFICADOS EN LA CATEGORÍA V Y TIEMPO COMPLETO, EL INCREMENTO DEL CUARENTA POR CIENTO (40%), SEGÚN LA TABLA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

TITULARIDAD	30/04/2011	01/05/2011	DIFERENCIA
AUXILIARES DOCENTES CATEGORÍA V (T.C)	60	84	24

D) PRIMA POR HIJO.

- APLICAR A PARTIR DEL 01-05-2011, A LA PRIMA POR HIJO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN AL 30/04/2011 EL INCREMENTO DEL CUARENTA POR CIENTO (40%), POR CUANTO LOS MONTOS SEÑALADOS POR LA OPSU SUPERAN LOS RESULTANTES DE LO ESTABLECIDO AL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA 59 DEL ACTA CONVENIO APUCV-UCV, DENOMINADA PRIMA POR HIJOS, LA CUAL SEÑALA QUE LA MISMA DEBE SER EQUIVALENTE AL 5% DEL SUELDO BÁSICO DE LA CATEGORÍA ASOCIADO Y ATENDIENDO A LA DEDICACIÓN DEL DOCENTE HASTA UN MÁXIMO DE SEIS (6) HIJOS, SIENDO LOS MONTOS RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL PRENOMBRADO PORCENTAJE LOS SIGUIENTES:



OFICIO.35-DAP- -2011

PRIMA POR HIJO	30/04/2011	01/05/2011	DIFERENCIA
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	215	301	86
TIEMPO COMPLETO	151	211	60
MEDIO TIEMPO Y TIEMPO CONVENCIONAL	75	105	30

E) PRIMA POR HOGAR.

- SE INCLUYE A PARTIR DEL 01/05/2011 LA PRIMA POR HOGAR PARA EL PERSONAL DOCENTE ACTIVO SÓLO EN LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y TIEMPO COMPLETO.

PRIMA POR HOGAR	01/05/2011
DEDICACIÓN EXCLUSIVA	235
TIEMPO COMPLETO	235

F) BONO SALUD.

- SE INCLUYE A PARTIR DEL 01/05/2011 EL BONO SALUD PARA EL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN JUBILADO Y PENSIONADO DE ACUERDO A LA CATEGORÍA ACADÉMICA Y TIEMPO DE DEDICACIÓN QUE TENÍA EL DOCENTE A LA FECHA DE LA JUBILACIÓN O PENSIÓN.

G) INCIDENCIAS SALARIALES.

CALCULAR LA INCIDENCIA DEL INCREMENTO SALARIAL EN LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- CAJA DE AHORRO (IPP).
- FONDO DE JUBILACIÓN.
- SEGURO SOCIAL.
- PARO FORZOSO.
- LEY DE POLÍTICA HABITACIONAL.



OFICIO.35-DAP- -2011

- PRESTACIONES SOCIALES.
- BONO VACACIONAL.
- BONO DE FIN DE AÑO.
- BONO DOCTORAL.
- Y DEMÁS BENEFICIOS CONTRACTUALES CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVA LABORAL APLICABLE PARA CADA SECTOR.

2.- PERSONAL DIRECTIVO ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL, TÉCNICO, DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO.

2.1. INCREMENTO SALARIAL.

- SE MANTIENE EL SUELDO AL 30/04/2011 DEL PERSONAL DIRECTIVO ADMINISTRATIVO ACTIVO Y SE REALIZARÁ CONSULTA A LA OPSU.
- CREAR EL CONCEPTO AJUSTE TABULADOR OPSU 2011 AL 01-05-2011, AL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: ACTIVO, CONTRATADO, Y ASIGNAR EL VALOR DEL INCREMENTO SALARIAL 2011 DE ACUERDO A LA DEDICACIÓN Y AL NIVEL OPSU DEL TRABAJADOR.
- EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO JUBILADO E INCAPACITADO, ES EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL NIVEL OPSU QUE TENÍA A LA FECHA EFECTIVA DE LA PENSIÓN, APLICADO SOBRE EL MONTO PERCIBIDO AL 30/04/2011. CABE DESTACAR QUE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN O INCAPACIDAD ESTÁ CONFORMADA POR LA SUMATORIA DE TODOS LOS EMOLUMENTOS QUE DEVENGABA EL TRABAJADOR A LA FECHA DE SU JUBILACIÓN O INCAPACIDAD, QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS PRIMAS POR HOGAR POR SEÑALAMIENTO EXPRESO DE LA OPSU Y LA PRIMA POR HIJO DE ACUERDO AL CONTENIDO INDICADO EN LA CLÁUSULA DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA.
- EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, INCAPACIDAD Y SOBREVIVIENTE DEL PERSONAL DIRECTIVO ADMINISTRATIVO ES EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDE AL NIVEL OPSU 409, ES DECIR CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) SOBRE EL MONTO DE LA



OFICIO.35-DAP- -2011

PENSIÓN PERCIBIDA AL 30/04/2011, POR CUANTO ES EL NIVEL REFERENCIAL UTILIZADO PARA LA APLICACIÓN DE AUMENTO O INCREMENTO SALARIAL SEGÚN SEA EL CASO, EN ESTE TIPO DE PERSONAL DESDE EL AÑO 2000, CON OCASIÓN A LA IMPLANTACIÓN DEL TABULADOR OPSU AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, QUEDANDO EXCEPTUADA LA PRIMA POR HOGAR DE Bs. 235.

- EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SOBREVIVIENTE, ES EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL NIVEL OPSU QUE TENÍA A LA FECHA EFECTIVA DE LA PENSIÓN, APLICADO SOBRE EL MONTO PERCIBIDO AL 30/04/2011, QUEDANDO EXCEPTUADA LA PRIMA POR HOGAR DE Bs. 235.
- ES DE DESTACAR QUE, PARA EFECTO DEL PRESENTE INCREMENTO, DEBE CONSIDERARSE COMO LA TOTALIDAD DEL MONTO POR PENSIÓN DE VIUDEZ Y/O SOBREVIVIENTE, LAS ALÍCUOTAS QUE COMPONEN LA MISMA.

2.2) PRIMAS:

A) PRIMA PROFESIONAL Y DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- APLICAR A PARTIR DEL 01-05-2011, A LA PRIMA PROFESIONAL Y DE TÉCNICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EL INCREMENTO DEL CUARENTA POR CIENTO (40%), TOMANDO COMO BASE LOS MONTOS VIGENTES AL 30-04-2011, SIENDO SUS NUEVOS VALORES LOS QUE SE INDICAN DE SEGUIDA:

PRIMA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO			
NIVEL	AÑO 2008	01/05/2011	DIFERENCIA
I	256	358	102
II	285	399	114
III	319	447	128
IV	360	504	144
V	413	578	165



OFICIO.35-DAP- -2011

PRIMA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS			
NIVEL	AÑO 2008	01/05/2011	DIFERENCIA
I	320	448	128
II	355	497	142
III	398	557	159
IV	450	630	180
V	516	722	206

B) PRIMA JERÁRQUICA:

- SE MANTIENEN LOS MONTOS DE LAS PRIMAS DE JERARQUÍA (DIVISIÓN, DEPARTAMENTO Y SECCIÓN O UNIDAD) AL 01/05/2011, SIN EMBARGO, SE REALIZARÁ CONSULTA SOBRE ESTE PUNTO A LA OPSU:

PRIMA JERARQUICA	
NIVEL	TABLA VIGENTE AL 30/04/2011
DIVISION	866
DEPARTAMENTO	541
SECCION o UNIDAD	254

DIVISIÓN 30% DEL SUELDO 409 (30/04/2011)
DEPARTAMENTO 20% DEL SUELDO 408 (30/04/2011)
SECCIÓN O UNIDAD 10% DEL SUELDO 407 (30/04/2011)



OFICIO.35-DAP- -2011

C) PRIMA DE CONFIANZA (CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN):

- SE MANTIENEN AL 01/05/2011 LOS MONTOS DE LAS PRIMAS DE CONFIANZA CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS TIFICADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, CONFORME LO ESTABLECEN LAS CONVENCIONES Y CONTRATACIONES COLECTIVAS, SIN EMBARGO, SE REALIZARÁ CONSULTA ACERCA DE ESTE PUNTO A LA OPSU:

CARGO	NIVEL OPSU	TABLA VIGENTE AL 30/04/2011
JEFE DE: CAJA, COMPRAS, PROTOCOLO Y CEREMONIAL	406	710
JEFE DE: ADMINISTRACIÓN DE ESCUELA Y/O INSTITUTO, TRANSPORTE ADJUNTO, IMPRENTA	407	758
JEFES DE: ADMINISTRACIÓN DE FACULTAD Y/O DEPENDENCIA, PERSONAL, PRESUPUESTO, RELACIONES PÚBLICAS E INFORMACIÓN DE FACULTAD Y/O DEPENDENCIA, LOGÍSTICA, INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD, ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, OFICINA CENTRAL DE INSCRIPCIÓN, INFORMÁTICA, TRANSPORTE	408	810
JEFE DE: NÓMINA, TESORERÍA, BIENES, RELACIONES PÚBLICAS E INFORMACIÓN DEL RECTORADO, OPERACIONES	409	866
SECRETARIA EJECUTIVA II Y III	304	360
PORTEROS	201	245

PORTERO: 20% DEL SUELDO SEGÚN CÓDIGO UBICACIÓN OPSU

SECRETARIA EJECUTIVA II Y III: 25% DEL SUELDO SEGÚN CÓDIGO UBICACIÓN OPSU

SUPERVISORES (CLAUSULA 6 SINATRAUCV Y 16 APUFATUCV): SEGÚN CÓDIGO UBICACIÓN OPSU

D) PRIMA DE CARGO DIRECTIVO:

SE MANTIENEN LOS MONTOS DE LAS PRIMAS DE JERARQUÍA AL 01/05/2011, CONFORME SE INDICA EN LA GACETA OFICIAL N° 39.675, PUNTO DÉCIMO: "LA FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS DE JERARQUÍA *será regulada mediante instructivo especial emanado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Hasta la*



OFICIO.35-DAP- -2011

fecha de entrada en vigencia de ese instructivo se continuará pagando conforme a los criterios y montos aplicados al 30 de abril de 2011."

E) PRIMA DE TRANSPORTE:

- APLICAR A PARTIR DEL 01-05-2011, A LA PRIMA DE TRANSPORTE, EL INCREMENTO DEL CUARENTA (40%) POR CIENTO, TOMANDO COMO BASE LOS MONTOS VIGENTES AL 30-04-2011, OBTENIÉNDOSE LOS VALORES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

PRIMA DE TRANSPORTE			
JORNADA	30/04/2011	01/05/2011	DIFERENCIA
DIURNA / MIXTA	1,30	1,82	0,52
NOCTURNA	2,60	3,64	1,04

F) PRIMA POR HIJOS.

- APLICAR A PARTIR DEL 01-05-2011, A LA PRIMA POR HIJO, EL INCREMENTO DEL CUARENTA POR CIENTO (40%) TOMANDO COMO BASE EL MONTO VIGENTE AL 30-04-2011, RESULTANDO EL SIGUIENTE VALOR:

PRIMA POR HIJOS (PROFESIONAL Y ATS)	30/04/2011	01/05/2011	DIFERENCIA
	70	98	28

G) PRIMA RANGO V:

- ESTA PRIMA CORRESPONDE AL PERSONAL PROFESIONAL, Y SE CALCULA TOMANDO COMO BASE EL VALOR DEL SUELDO NIVEL 409 DEL TABULADOR OPSU AL 01-05-2011, Y SE LE APLICA EL CINCO (5%) POR CIENTO DEL MISMO.



OFICIO.35-DAP- -2011

H) PRIMA GRADO ACADEMICO:

- ESTA PRIMA CORRESPONDE AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE APOYO Y SE LE APLICA EL DIECISÉIS (16%) POR CIENTO AL MONTO DEL SALARIO DEL NIVEL 301 Ó 401 SEGÚN SEA EL CASO, A PARTIR DEL 01/05/2011.

PRIMA GRADO ACADEMICO			
NIVEL OPSU	30/04/2011	01/05/2011	DIFERENCIA
301	196	346	150
401	272	435	163

I) PRIMA POR HOGAR.

- NO SE APLICA AL 01-05-2011 EL INCREMENTO DEL CUARENTA (40%) POR CIENTO, MANTENIÉNDOSE EL MONTO DE Bs. 235 PERCIBIDO AL 30/04/2011 DE LA PRIMA POR HOGAR.

J) PRIMA DE ANTIGÜEDAD

- LA MISMA REPRESENTA EL 1,5% DEL SALARIO NORMAL POR LOS AÑOS DE SERVICIOS EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

K) INCIDENCIAS SALARIALES.

CALCULAR LA INCIDENCIA DEL INCREMENTO SALARIAL EN LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- BONO NOCTURNO.
- HORAS EXTRAORDINARIAS.
- DÍAS FERIADOS.
- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.
- SUELDO COMPENSATORIO.
- CAJA DE AHORRO.



OFICIO.35-DAP- 2011

- SEGURO SOCIAL.
- PARO FORZOSO.
- LEY DE POLÍTICA HABITACIONAL.
- PRESTACIONES SOCIALES.
- BONO VACACIONAL.
- BONO DE FIN DE AÑO.
- Y DEMÁS BENEFICIOS CONTRACTUALES CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVA LABORAL APLICABLE PARA CADA SECTOR.

L) TABULADORES SALARIALES:

- EL PRESENTE INCREMENTO SALARIAL APROBADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON VIGENCIA AL 01-05-2011, GENERA UNA SERIE DE TABULADORES PARA LAS DIFERENTES ÁREAS LABORALES DEL PERSONAL EN CONCORDANCIA CON LA DEDICACIÓN DE LAS MISMAS, COMO SON LOS MÉDICOS, ODONTÓLOGOS, DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TRABAJADORES DE LAS BIBLIOTECAS QUE LABORAN LOS DÍAS SÁBADO Y DOMINGO (H8), ARTES ESCÉNICAS, TODAS ÉSTAS SE ADJUNTAN EN ANEXOS.

3.- PERSONAL OBRERO

3.1) INCREMENTO SALARIAL

- APLICAR A PARTIR DEL 01-05-2011 EL TABULADOR DE SALARIO AL PERSONAL OBRERO Y VIGILANTE DE ACUERDO AL NIVEL, JORNADA Y DEDICACIÓN DEL TRABAJADOR EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: ACTIVO Y CONTRATADO.
- EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN PARA EL PERSONAL OBRERO JUBILADO E INCAPACITADO, ES EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL NIVEL QUE TENÍA A LA FECHA EFECTIVA DE LA PENSIÓN, APLICADO SOBRE EL MONTO PERCIBIDO AL 30/04/2011. CABE DESTACAR, QUE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN O INCAPACIDAD ESTÁ CONFORMADA POR LA SUMATORIA DE TODOS LOS EMOLUMENTOS QUE DEVENGABA EL TRABAJADOR A LA FECHA DE SU JUBILACIÓN O INCAPACIDAD,



OFICIO.35-DAP- -2011

QUEDANDO EXCEPTUADAS LA PRIMA POR HOGAR EN SU VALOR Bs. 235 POR SEÑALAMIENTO EXPRESO DE LA OPSU Y LA PRIMA POR HIJO DE ACUERDO AL CONTENIDO INDICADO EN LA CLÁUSULA DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA.

- EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN PARA EL PERSONAL OBRERO SOBREVIVIENTE, ES EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL NIVEL QUE TENÍA A LA FECHA EFECTIVA DE LA PENSIÓN, APLICADO SOBRE EL MONTO PERCIBIDO AL 30/04/2011, QUEDANDO EXCEPTUADA LA PRIMA POR HOGAR DE Bs. 235.
- ES DE DESTACAR QUE, PARA EFECTO DEL PRESENTE INCREMENTO, DEBE CONSIDERARSE COMO LA TOTALIDAD DEL MONTO POR PENSIÓN DE VIUDEZ Y/O SOBREVIVIENTE, LAS ALÍCUOTAS QUE COMPONEN LA MISMA.

3.2. PRIMAS

A) PRIMAS DE CHOFERES

- APLICAR A PARTIR DEL 01-05-2011, A LAS PRIMAS ASIGNADAS A LOS CARGOS CHOFERES DE AUTORIDADES, RUTAS URBANAS, RUTAS EXTRA URBANAS Y DESPACHADOR DE GASOLINA, EL INCREMENTO DEL CUARENTA (40%) POR CIENTO.

TIPO DE PRIMA	30/04/2011		01/05/2011		DIFERENCIA	
	MONTO OPSU	ACUERDO INTERNO	MONTO OPSU	ACUERDO INTERNO	MONTO OPSU	ACUERDO INTERNO
AUTORIDADES	353	519	494	0	141	0
RUTAS URBANAS	176	0	246	0	70	0
RUTAS EXTRA URBANAS	317	569	444	0	127	0
DESPACHADOR DE GASOLINA	36	0	50	0	14	0



OFICIO.35-DAP- -2011

B) PRIMA DE ANTIGÜEDAD

- LA MISMA REPRESENTA EL 1,5% DEL SALARIO DEL CARGO MULTIPLICADO POR CADA AÑO DE SERVICIO EN EL SECTOR PÚBLICO, DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑE

C) PRIMA POR HIJO

- LA MISMA REPRESENTA EL 5% DEL SUELDO CORRESPONDIENTE AL NIVEL I, ACTUALIZADO AL 01-05-2011.
- EN EL CASO DE NIÑOS EXCEPCIONALES LA PRIMA POR HIJO REPRESENTA EL 60% DEL SUELDO CORRESPONDIENTE AL NIVEL I, ACTUALIZADO AL 01-05-2011.

BENEFICIO	30/04/2011	01/05/2011	DIFERENCIA
PRIMA POR HIJO	70	86	16
PRIMA POR HIJO EXCEPCIONAL	734	1.028	294

D) PRIMA POR HOGAR

- LA MISMA REPRESENTA EL 8,25% DEL SUELDO CORRESPONDIENTE AL NIVEL IV, ACTUALIZADO AL 01-05-2011.

PRIMA POR HOGAR	30/04/2011	01/05/2011	DIFERENCIA
NORMATIVA LABORAL - CLAUSULA 24	91	160	69



OFICIO.35-DAP- 2011

- NO SE APLICA AL 01-05-2011 EL INCREMENTO DEL CUARENTA (40%) POR CIENTO AL MONTO DE Bs. 235 PERCIBIDO AL 30/04/2011 POR CONCEPTO DE PRIMA POR HOGAR.

E) PRIMA INCENTIVO AL ESTUDIO:

- ESTA PRIMA CORRESPONDE AL PERSONAL OBRERO Y SE LE APLICA EL DOCE (12%) POR CIENTO ANUAL DEL SALARIO DEL CARGO QUE DESEMPEÑE EL TRABAJADOR, A PARTIR DEL 01/05/2011.

PRIMA INCENTIVO AL ESTUDIO					
NIVEL OPSU	30/04/2011	INCENTIVO AL ESTUDIO	01/05/2011	INCENTIVO AL ESTUDIO	DIFERENCIA
1	1.224	147	1.714	206	59
2	1.224	147	1.784	214	67
3	1.224	147	1.857	223	76
4	1.224	147	1.934	232	85
5	1.224	147	2.013	242	95
6	1.260	151	2.095	251	100
7	1.348	162	2.181	262	100

F) INCIDENCIAS SALARIALES.

CALCULAR LA INCIDENCIA DEL INCREMENTO SALARIAL EN LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- BONO NOCTURNO.
- HORAS EXTRAORDINARIAS.
- DÍAS FERIADOS.
- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.
- SUELDO COMPENSATORIO.
- CAJA DE AHORRO.
- SEGURO SOCIAL.
- PARO FORZOSO.
- LEY DE POLÍTICA HABITACIONAL.
- PRESTACIONES SOCIALES.



OFICIO.35-DAP-227-2011

- BONO VACACIONAL.
- BONO DE FIN DE AÑO.
- Y DEMÁS BENEFICIOS CONTRACTUALES CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVA LABORAL APLICABLE PARA CADA SECTOR.

POR ÚLTIMO, SE LES INFORMA QUE LAS FACULTADES Y DEPENDENCIAS CENTRALÉS DEBERÁN TENER EN CUENTA LOS CRITERIOS ANTES SEÑALADOS PARA EL INCREMENTO SALARIAL EFECTIVO AL 01-05-2011, PARA EL PERSONAL CONTRATADO NO CANCELADO POR NÓMINA CENTRAL.

ATENTAMENTE


LISSETTE FLORES
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS



ANEXO: LO INDICADO

- C.C:
- RECTORA – PROF^a. CECILIA GARCÍA AROCHA
 - VICERRECTOR ACADÉMICO – PROF. NICOLÁS BIANCO
 - VICERRECTOR ADMINISTRATIVO – PROF. BERNANDO MÉNDEZ
 - SECRETARIO – PROF. AMALJO BELMONTE
 - DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO – LIC. MIREN CAIRES
 - DIRECTORA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES – PROF^a. EVELYN TORO
 - DIRECTORA DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL – LIC. YANIRA LOVERA
 - ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (APUCV)
 - ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS (APUFAT)
 - SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (SINATRAUCV) CARACAS – MARACAY
 - CONSEJO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y DE SERVICIO (CEJUP-UCV)
 - SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (SUTRAUCV) CARACAS – MARACAY
 - SINDICATO DE OBREROS DEL COMEDOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA CARACAS - MARACAY



OFICIO.35-DAP- -2011

TABLA DE SUELDOS PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

TABLA DE SUELDOS DEL PERSONAL DOCENTE AL 01/05/2011
INCLUYE EL 40% DE AUMENTO

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN				
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/horas
INSTRUCTOR	3.335	2.677	1.340	46
ASISTENTE	4.015	3.093	1.547	53
AGREGADO	4.834	3.573	1.788	60
ASOCIADO	5.914	4.161	2.080	69
TITULAR	7.232	4.845	2.422	80

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	EXC	T.C.	MED.TPO.	T.CONV.
INST.	40%	40%	40%	40%
ASIST.	40%	40%	40%	40%
AGREG.	40%	40%	40%	40%
ASOC.	40%	40%	40%	40%
TIT.	40%	40%	40%	40%

TABLA AUXILIARES DOCENTES				
CAT	cANTIDAD	T.C.	MED.TPO.	T.CONV.
	(AÑOS)			Costo/horas
I	0-2	2.264	1.134	34
II	2-6	2.390	1.196	36
III	6-10	2.667	1.334	41
IV	10-15	2.976	1.488	46
V	MAS DE 15	3.319	1.660	50

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	CANTIDAD	T.C.	MED.TPO.	T.CONV.
	(AÑOS)			
I	0-2	48%	48%	48%
II	2-6	40%	40%	40%
III	6-10	40%	40%	40%
IV	10-15	40%	40%	40%
V	MAS DE 15	40%	40%	40%

PRIMAS DE CARGOS			Gastos de Representación	
** Rector			1.823	96
** Vice-Rector y Secretario			1.518	78
** Decano o Equivalente			1.013	52
** Director General o Equivalente,			608	26
Director de Escuela, Instituto o E.				
** Sub-Director o Equivalente			520	
** Coordinador de Escuela			309	
** Jefe de División			250	

PRIMAS DE ANTIGÜEDAD			PRIMAS POR HIJOS	
** PROF.TITUL			D.E.	301
D.E.	157		T.C.	211
T.C.	157		M.T.	105
			T.Conv.	105
** AUX.D.CAT.V	84		PRIMAS POR HIJOS	
T.C.			D.E. y T.C.	235

Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONAL DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN					Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONALES AUXILIARES				
	SUELDOS MENSUALES						SUELDOS MENSUALES				
	INSTRUCTOR	ASISTENTE	AGREGADO	ASOCIADO	TITULAR		I	II	III	IV	V
2	370	426	482	549	638	2	272	291	325	370	403
3	554	638	722	823	958	3	408	437	487	554	605
4	739	851	963	1.098	1.277	4	544	582	650	739	806
5	924	1.064	1.204	1.372	1.596	5	680	728	812	924	1.008
6	1.109	1.277	1.445	1.646	1.915	6	816	874	974	1.109	1.210
7	1.294	1.490	1.686	1.921	2.234	7	952	1.019	1.137	1.294	1.411
8	1.478	1.702	1.926	2.195	2.554	8	1.088	1.165	1.299	1.478	1.613
9	1.663	1.915	2.167	2.470	2.873	9	1.224	1.310	1.462	1.663	1.814
10	1.848	2.128	2.408	2.744	3.192	10	1.360	1.456	1.624	1.848	2.016
11	2.033	2.341	2.649	3.018	3.511	11	1.496	1.602	1.786	2.033	2.218
12	2.218	2.554	2.890	3.293	3.830	12	1.632	1.747	1.949	2.218	2.419
75% T.C.	2.008	2.319	2.680	3.121	3.634						
M.T+2Hrs	1.709	1.973	2.269	2.629	3.060						
M.T+3Hrs	1.894	2.185	2.510	2.904	3.380						



OFICIO.35-DAP- -2011

TABLA DE SUELDOS PERSONAL ADMINISTRATIVO

TABLAS DE SUELDOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

VIGENTE AL 01/05/2011

TIPO DE PERSONAL	2008	Ajuste Salario Mínimo 2010	01/05/2011	Diferencia	% Aumento
APOYO ADMINISTRATIVO					
CÓDIGO DE UBICACIÓN					
201	965	1.224	1.714	490	40
202	1.027	1.224	1.817	593	48
203	1.093	1.224	1.926	702	57
204	1.164	1.224	2.041	817	67
205	1.239	1.239	2.164	925	75
206	1.318	1.318	2.294	976	74
TÉCNICO SUPERIOR					
CÓDIGO DE UBICACIÓN					
301	1.205	1.224	2164	940	77
302	1.283	1.283	2294	1.011	79
303	1.353	1.353	2381	1.028	76
304	1.440	1.440	2471	1.031	72
305	1.520	1.520	2565	1.045	69
306	1.617	1.617	2663	1.046	65
PROFESIONAL					
CÓDIGO DE UBICACIÓN					
401	1.700	1.700	2.716	1.016	60
402	1.817	1.817	2.865	1.048	58
403	1.941	1.941	3.023	1.082	56
404	2.074	2.074	3.189	1.115	54
405	2.214	2.214	3.365	1.151	52
406	2.366	2.366	3.550	1.184	50
407	2.527	2.527	3.745	1.218	48
408	2.699	2.699	3.951	1.252	46
409	2.883	2.883	4.168	1.285	45

PRIMAS VIGENTES AL 01/05/2011

PRIMA POR HIJOS (PROFESIONAL Y ATS)	30/04/2011	01/05/2011	Diferencia
	70	98	28
PRIMA POR HOGAR		235	235

PRIMA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO	30/04/2011	01/05/2011	Diferencia
I	256	358	102
II	285	399	114
III	319	447	128
IV	360	504	144
V	413	578	165

PRIMA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS	30/04/2011	01/05/2011	Diferencia
I	320	448	128
II	355	497	142
III	398	557	159
IV	450	630	180
V	516	722	206

BONO DE TRANSPORTE	30/04/2011	01/05/2011	Diferencia
DIURNA / MIXTA	1,30	1,82	0,52
NOCTURNA	2,60	3,64	1,04

PRIMA JERARQUICA	Montos vigentes al 30/04/2011
DIVISION	866
DEPARTAMENTO	541
SECCION	254

PRIMA DE CONFIANZA

VIGENTE AL 01/05/2011

CARGO	NIVEL OPSU	Tabla vigente al 30/04/2011
Jefe de: Caja, Compras, Protocolo y Ceremonial	406	710
Jefe de: Administración de Escuela y/o Instituto, Transporte Adjunto, Imprenta	407	758
Jefes de: Administración de Facultad y/o Dependencia, Personal, Presupuesto, Relaciones Públicas e Información de Facultad y/o Dependencia, Logística, Investigación y Seguridad, Archivo y Correspondencia, Oficina Central de Inscripción, Informática, Transporte	408	810
Jefe de: Nómina, Tesorería, Bienes, Relaciones Públicas e Información del Rectorado, Operaciones	409	866
Secretaría Ejecutiva II y III	304	360
Porteros	201	245

Portero: 20% del sueldo según código ubicación OPSU
 Secretaria Ejecutiva II y III: 25% del sueldo según código ubicación OPSU
 Supervisores (Clausula 6 SINATRAUCV y 16 APUFATUCV): según código ubicación OPSU

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN

PRIMA GRADO ACADEMICO			
NIVEL OPSU	30/04/2011	01/05/2011	DIFERENCIA
301	196	346	150
401	272	435	163

**INCREMENTO SALARIAL AL 01/05/2011
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL PROFESIONAL)**

Código de la Dedicación	Horas Sem	Horas Mes	DENOMINACIÓN CARGO UCV	UBICACIÓN OPSU	INCREMENTO AL 01/05/2011
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34170 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 81	404	1.115
30 (MT)	18	70			558
40	3	12			96
50	4	16			127
60	5	20			159
70	6	24			191
80	7	28			223
90	8	32			255
91	9	36			287
92	10	40			319
93	11	44			350
94	12	48			382
E3	13	52			414
E4	14	56			446
E5	15	60			478
E6	16	64			510
E7	17	68			542
E8	18	72			573
E9	19	76			605
F0	20	80			637
F1	21	84			669
F2	22	88			701
F3	23	92			733
F4	24	96			765
F5	25	100			796
F6	26	104			828
F7	27	108			860
F8	28	112			892
F9	29	116			924
G0	30	120			956
G1	31	124			988
G2	32	128			1.019
G3	33	132			1.051
G4	34	136			1.083

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.

INCREMENTO SALARIAL AL 01/05/2011
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL NO PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Horas Sem	Horas Mes	DENOMINACIÓN CARGO UCV	UBICACIÓN OPSU	INCREMENTO AL 01/05/2011
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34001 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 17	301	940
30 (MT)	17,5	70			470
40	3	12			81
50	4	16			107
60	5	20			134
70	6	24			161
80	7	28			188
90	8	32			215
91	9	36			242
92	10	40			269
93	11	44			295
94	12	48			322
E3	13	52			349
E4	14	56			376
E5	15	60			403
E6	16	64			430
E7	17	68			457
E8	18	72			483
E9	19	76			510
F0	20	80			537
F1	21	84			564
F2	22	88			591
F3	23	92			618
F4	24	96			645
F5	25	100			671
F6	26	104			698
F7	27	108			725
F8	28	112			752
F9	29	116			779
G0	30	120			806
G1	31	124			833
G2	32	128			859
G3	33	132			886
G4	34	136			913

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.

**PERSONAL ADMINISTRATIVO - SERIE MÉDICO
 TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL
 INCREMENTO SALARIAL AL 01/05/2011**

Código Cargo	Denominación del Cargo	Grado UCV	Código OPSU	INCREMENTO SALARIAL AL 01/05/2011						
				Código 20	Código 30	Código M1	Código M2	Código M4	Código M5	
75111	Médico General I	81								
75112	Médico General II	82	405	1.151	576	192	384	767		959
75120	Médico Especialista	83	407							
75131	Médico Jefe I	84	408	1.218	609	203	406	812		1.015
75132	Médico Jefe II	85	409	1.252	626	209	417	835		1.043
				1.285	643	214	428	857		1.071

Código 20 = (T/C) 120 horas mensuales = 6 horas diarias

Código 30 = (M/T) 60 horas mensuales = 3 horas diarias

TIEMPO CONVENCIONAL

Código M1 = 20 horas mensuales = 1 hora diaria

Código M2 = 40 horas mensuales = 2 horas diarias

Código M4 = 80 horas mensuales = 4 horas diarias

Código M5 = 100 horas mensuales = 5 horas diarias

Observación:

Fórmula = Incremento mensual a T/C / 120 horas mensuales * No. de horas mensuales

**PERSONAL ADMINISTRATIVO - SERIE ODONTOLOGO
 TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL
 INCREMENTO SALARIAL AL 01/05/2011**

Código del Cargo	Denominación de Cargo UCV	Grado UCV	Código OPSU	INCREMENTO SALARIAL AL 01/05/2011					
				(T/C) 120 h/Men 6 h/d	(M/T) 60 h/Men 3 h/d	20 h/Men 1 h/d	40 h/Men 2 h/d	80 h/Men 4 h/d	100 h/Men 5 h/d
73211	ODONTOLOGO GENERAL I	81							
73212	ODONTOLOGO GENERAL II	82							
73220	ODONTOLOGO ESPECIALISTA	83	406	1.184	592	197	395	789	987
73231	ODONTOLOGO JEFE I	84							
73232	ODONTOLOGO JEFE II	85							

Observación:

Dedicación=

Tiempo Completo (T/C) = 20 (120 horas mensuales, 6 horas diarias)

Medio Tiempo (M/T) = 30 (60 horas mensuales, 3 horas diarias)

40 horas mensuales = M1 (20 horas mensuales, 1 hora diarias)

40 horas mensuales = M2 (40 horas mensuales, 2 horas diarias)

80 horas mensuales = M4 (80 horas mensuales, 4 horas diarias)

100 horas mensuales = M5 (100 horas mensuales, 5 horas diarias)

Fórmula = Incremento mensual a T/C/ 120 horas mensuales * No. de horas mensuales

PERSONAL ADMINISTRATIVO - SERIE ARTE ESCÉNICO
TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO Y CONVENCIONAL
INCREMENTO SALARIAL AL 01/05/2011

Código UCY	Denominación de cargo UCY	Grado UCY	Código UPSU	INCREMENTO SALARIAL AL 01/05/2011						
				(TTC)	6 HRS/SEM / HRS/MEN	7 HRS/SEM / 28 HRS/MEN	8 HRS/SEM / HRS/MEN	12 HRS/SEM / 48 HRS/MEN	15 HRS/SEM / 60 HRS/MEN	
38370	Director de Danza	82								
38440	Dir. de Teatro Universitario	82	408	1.252	203	237	271	406	508	
38440	Director Teatro Infantil	82								
38420	Director Teatro de Títeres	82								
38360	Asist. al Director de Danza	12								
38350	Coreógrafo	14	304	1.031	167	195	223	334	418	
38410	Asistente Dirección Teatral	12								
38110	Músico Ejecutante	9	303	1.028	167	194	222	333	417	

Sueldo horas semanal
Fórmula = Incremento mensual a T/C / 148 horas mensuales * No. de horas semanales

Cód.	Numero de horas mensuales
16 =	24 horas mensuales
17 =	28 horas mensuales
18 =	32 horas mensuales
18-1 =	48 horas mensuales
19 =	60 horas mensuales

Dedicaciones

**PERSONAL ADMINISTRATIVO - SERIE TRABAJADORES SÁBADO Y DOMINGO Y DOMINGO BIBLIOTECA
 TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL (H8)
 INCREMENTO SALARIAL AL 01/05/2011**

CÓDIGO UCV	DENOMINACIÓN DE CARGO UCV	GRADO UCV	CÓDIGO OPSU	INCREMENTO AL 01/05/2011
35611	Auxiliar de Biblioteca I	5	202	474
35612	Auxiliar de Biblioteca II	7		
35621	Asistente de Biblioteca I	9		
35622	Asistente de Biblioteca II	11		
35623	Asistente de Biblioteca III	14		
			303	822

Código de Dedicación: H8

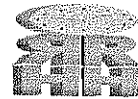
Nota:

Acuerdo - Resolución UCV-AEA : Cláusula No. 52

..."Trabajadores que laboran exclusivamente sábados y domingos, el 80% del sueldo mínimo del cargo correspondiente a un tiempo completo".

Parágrafo único:

..."Cancelar a los trabajadores el 100% de cada uno de los beneficios contemplados"



OFICIO.35-DAP- -2011

TABLA DE SALARIOS PERSONAL OBRERO



**TABLA DE SUELDO PERSONAL OBRERO
VIGENTE A PARTIR DEL 01/05/2011
INCREMENTO SALARIAL**

ESCALA	SALARIO DIARIO	SALARIO SEMANAL	SALARIO MENSUAL	PRIMA X HIJO	PRIMA POR HOGAR
1	56,51	395,54	1.714	86	160
2	58,81	411,70	1.784	86	160
3	61,22	428,54	1.857	86	160
4	63,76	446,31	1.934	86	160
5	66,36	464,54	2.013	86	160
6	69,07	483,47	2.095	86	160
7	71,90	503,31	2.181	86	160

* Prima por hijos 5% nivel I del Tabulador de salarios.

** Prima por hogar 8,25% nivel IV del tabulador de salarios

**CARGO: VIGILANTE, GRADO 4,
JORNADA 12x36**

CONCEPTO	MENSUAL	DIARIO	MEDIO TIEMPO
SALARIO MENSUAL	1.934	63,76	967
PRIMA POR HOGAR	160	5,26	80
HORAS EXTRA DIURNA	70	2,29	35
HORAS EXTRA NOCTURNA	67	2,21	33
BONO NOCTURNO	202	6,67	101
SUELDO COMPENSATO	196	6,46	98

OBSERVACIONES:

- 1) Salario y demás beneficios se calcularon sobre la base del Tabulador de Sueldo Homologado Personal Obrero del 01/05/2011
- 2) Horas Extras Diurnas = Salario Diario/11 horas*1,50*8 horas mensuai; Horas Extras Nocturnas = Salario Diario/11 horas*1,65*7 mensual horas
- 3) Bono Nocturno (12X36) = Sueldo mensual+Prima por Hogar+Sueldo Compensatorio+Horas extras diurnas+Horas extras nocturnas+(prima por hijo, en caso de tener el beneficio)*87*0,35/365
- 4) Sueldo Compensatorio = Sueldo mensual*37 días/365

Los Trabajadores (8 Horas) que cobran Bono Nocturno, trabajan en los estacionamientos en Horario de 2:00 pm a 10:00 pm.
Bono Nocturno(8 Horas)=Sueldo Mensual+ Prima Por Hogar*87*0,35/365

Prima: Conductores y Despachador de Gasolina (mensual)		
TIPO DE PRIMA	MONTO OPSU	ACUERDO INTERNO
AUTORIDADES	494	519
RUTAS URBANAS	246	0
RUTAS EXTRA URBANAS	444	569
DESPACHADOR DE GASOLINA	50	0

Nota: Las Primas de Choferes de Autoridades y Rutas ExtraUrbanas, se actualizan atendiendo el porcentaje de aumento del 40% efectivo al 01/05/2011, rigiéndose por el acuerdo interno.

**CARGO: VIGILANTE, GRADO 4,
JORNADA 8 HORAS MAS BONO NOCTURNO**

CONCEPTO	MENSUAL	DIARIO	MEDIO TIEMPO
SALARIO MENSUAL	1.934	63,76	967
PRIMA POR HOGAR	160	5,26	80
BONO NOCTURNO	175	5,76	87

TABLA DE SALARIOS DEL PERSONAL OBRERO

Vigente al 01/05/2011

NIVEL	AÑO 2008	AJUSTE SALARIO MINIMO 2010	AÑO 2011	DIFERENCIA	% AUMENTO
1	898	1.224	1.714	490	40
2	961	1.224	1.784	560	46
3	1.028	1.224	1.857	633	52
4	1.100	1.224	1.934	710	58
5	1.178	1.224	2.013	789	64
6	1.260	1.260	2.095	835	66
7	1.348	1.348	2.181	833	62

PRIMA INCENTIVO AL ESTUDIO					
NIVEL OPSU	30/04/2011	INCENTIVO AL ESTUDIO	01/05/2011	INCENTIVO AL ESTUDIO	DIFERENCIA
1	1.224	147	1.714	206	59
2	1.224	147	1.784	214	67
3	1.224	147	1.857	223	76
4	1.224	147	1.934	232	85
5	1.224	147	2.013	242	95
6	1.260	151	2.095	251	100
7	1.348	162	2.181	262	100



OFICIO.35-DAP- -2011

GACETAS OFICIALES

ejerciendo las áreas jurídica, técnica y económico financiera respectivamente, y designando como Secretaria a la ciudadana, BELKIS LISBETH GUTIERREZ AVENDAÑO, antes identificada, quienes estando presentes, manifiestan aceptar el cargo, para los cuales fueron designados, jurando cumplir con la normativa establecida en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, los Estatutos Sociales, de la Empresa y demás Leyes de la materia. Agotado el segundo punto del Orden del Día, se procede a tratar el Tercer Punto y último del Orden del Día. "Designación de los Miembros Suplentes". El representante del Accionista, en el uso del derecho de palabra, expone: Habiendo sido designados, en el segundo punto del Orden del Día de esta Asamblea, los Miembros Principales de la Comisión de Contrataciones, en aras de precavar una eventual ausencia, de cualquiera de sus miembros principales, urge la designación de sus Miembros Suplentes, quienes suplirán las faltas o ausencias temporales o absolutas de aquellos, garantizando la continuidad de su marcha y el logro de los objetivos de dicha Comisión, en este sentido y en acatamiento de lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, designo a las ciudadanas. MARIA ANDREINA GRATEROL GOMEZ, JENNY TERESITA TORREALBA ANGULO y YOERIS COROMOTO RODRIGUEZ, HERNANDEZ, antes identificadas, como Miembros suplentes de los Miembros Principales, respectivamente, en la referida comisión, quienes estando presentes, manifiestan aceptar el cargo para los cuales fueron designados, jurando cumplir con la normativa establecida en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento, los Estatutos Sociales de la Empresa y demás leyes que regulen la materia. Suficientemente tratado el contenido del tercer punto del Orden del Día y agotados como han sido, los Puntos del Orden del Día, el Presidente de la Sociedad, dio por finalizada la Asamblea y se levantó la presente Acta. Así mismo se facultó al ciudadano CARLOS ALBERTO CASTEJON, para cumplir las formalidades legales relativas a la participación y registro de la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En señal de conformidad firman los presentes. DANIXCE APONTE CAMACHO (Fdo), ALEXANDER LEÓN ALDANA DABOIN (Fdo), CAROLINA BRACAMONTE GESSEN (Fdo), YIFANNY RÁDZY RIVERO TORREALBA (Fdo), CARLOS ALBERTO CASTEJON (Fdo), MARIA ANDREINA GRATEROL GOMEZ (Fdo), JENNY TERESITA TORREALBA ANGULO (Fdo), YOERIS COROMOTO RODRIGUEZ, HERNANDEZ (Fdo), BELKIS LISBETH GUTIERREZ AVENDAÑO (Fdo). Y yo, CARLOS ALBERTO CASTEJON venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de Identidad N°12.450.019, en mi carácter de Secretario Accidental de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la "EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS S.A." celebrada el día 09 de Marzo de 2011, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am.) y debidamente autorizado, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Acta Constitutiva y Estatutaria, certifico que lo anterior es versión fiel y exacta de los hechos de la Asamblea General Extraordinaria de la Junta Directiva de esta Sociedad, en Caracas a los 09 días del mes de Marzo de 2011.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1069 CARACAS, 13 MAY 2011

AÑOS 201° Y 152°

Por disposición del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto de cuenta 18-2011 de fecha 3 de mayo de 2011 y, de conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6.1.1 de la Ley Orgánica de Educación y 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano Rector del Sistema Educativo, le corresponde la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria,

POR CUANTO

Las Universidades Nacionales, para realizar sus actividades educativas, culturales y científicas, como comunidad universitaria, deben contar tanto con el personal docente y de investigación idóneo, como con el personal de apoyo técnico, administrativo y obrero, para garantizar en ellas el derecho a la participación en la generación y socialización del conocimiento que permita al Estado el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

La dignificación del personal administrativo que presta sus servicios en Universidades Nacionales constituye un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, que les permita vivir con dignidad, así como cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas, espirituales, materiales, sociales e intelectuales,

POR CUANTO

Dentro del principio de justicia social en la construcción del Socialismo del Siglo XXI el Ejecutivo Nacional desarrolla un sistema de remuneraciones diferenciado por áreas de actividad, que atienda a los sectores universitarios, acorde con la labor que prestan.

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la tabla de sueldos aplicable al personal administrativo que presta servicios en las Universidades Nacionales, a partir del 1° de mayo de 2011, como sigue:

CÓDIGO DE UBICACIÓN	EN BÓLVARES (Bs./mes)
Apoyo Administrativo	
201	1.714
202	1.817
203	1.926
204	2.041
205	2.164
206	2.294
Técnico Superior Universitario	
301	2.164
302	2.294
303	2.381
304	2.471
305	2.565
306	2.663
Profesional Universitario	
401	3.716
402	3.835
403	3.923

X

404	3.189
405	3.365
406	3.550
407	3.745
408	3.951
409	4.168

Artículo 2. La Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades (CNU), realizarán los trámites administrativos necesarios para garantizar la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. El incremento salarial tiene incidencia en los aportes patronales, prestación de antigüedad, días adicionales, bono vacacional, bono de fin de año y los beneficios contractuales derivados de la Normativa Laboral, de acuerdo al instructivo emanado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como las dudas que surjan en su ejecución.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1070 CARACAS, 13 MAY 2011

AÑOS 201° Y 152°

Por disposición del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto de cuenta 18-2011 de fecha 3 de mayo de 2011 y, de conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6.1.i de la Ley Orgánica de Educación y 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano Rector del Sistema Educativo, le corresponde la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria.

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria para realizar sus actividades educativas, culturales y científicas, como comunidad universitaria, deben contar tanto con el personal docente y de investigación, con el personal administrativo y personal obrero, para garantizar en ellas el derecho a la participación en la generación y socialización del conocimiento que permita al Estado el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

La dignificación del personal obrero que presta sus servicios en las Universidades Nacionales constituye un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, que les permita vivir con dignidad, así como cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas, espirituales, materiales, sociales e intelectuales.

POR CUANTO

Dentro del principio de justicia social en la construcción del Socialismo del Siglo XXI el Ejecutivo Nacional desarrolla un sistema de remuneraciones diferenciado por áreas de actividad, que atiende a los sectores universitarios, acorde con la labor que prestan.

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la tabla salarial aplicable al personal obrero que presta servicios en las Universidades Nacionales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 1° de mayo de 2011, como sigue:

NIVEL	EN BOLÍVARES (Bs./mes)
1	1.714
2	1.784
3	1.857
4	1.934
5	2.013
6	2.095
7	2.181

Artículo 2. La Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades (CNU), realizarán los trámites administrativos necesarios para garantizar la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. El incremento salarial tiene incidencia en los aportes patronales, prestación de antigüedad, días adicionales, bono vacacional, bono de fin de año y los beneficios contractuales derivados de la Normativa Laboral, aplicada de acuerdo al instructivo emanado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como las dudas que surjan en su ejecución.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 1071 CARACAS, 13 MAY 2011

AÑOS 201° Y 152°

Por disposición del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto de cuenta 18-2011 de fecha 3 de mayo de 2011 y, de conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6.1.i de la Ley Orgánica de Educación y 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano Rector del Sistema Educativo, le corresponde la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria.

POR CUANTO

Los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, para realizar sus actividades educativas, culturales y científicas, como comunidad universitaria, deben contar tanto con el personal docente y de investigación idóneo, como con el personal de apoyo técnico, administrativo y obrero, para

garantizar en ellas el derecho a la participación en la generación y socialización del conocimiento que permita al Estado el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

POR CUANTO

La dignificación del personal administrativo que presta sus servicios en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, constituye un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, que les permita vivir con dignidad, así como cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas, espirituales, materiales, sociales e intelectuales,

POR CUANTO

Dentro del principio de justicia social en la construcción del Socialismo del Siglo XXI, el Ejecutivo Nacional desarrolla un sistema de remuneraciones diferenciado por áreas de actividad, que atiende a los sectores universitarios, acorde con la labor que prestan.

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la tabla de sueldos aplicable al personal administrativo que presta servicios en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 1° de mayo de 2011, como sigue:

NIVEL	EN BOLÍVARES (Bs./mes)
Bachiller I	1.714
Bachiller II	1.817
Bachiller III	1.926
Técnico I	2.021
Técnico II	2.088
Profesional I	2.185
Profesional II	2.544
Profesional III	2.952

Artículo 2. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, realizará los trámites administrativos necesarios para garantizar la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. El incremento salarial tiene incidencia en los aportes patronales, prestación de antigüedad, días adicionales, bono vacacional, bono de fin de año y los beneficios contractuales derivados de la Normativa Laboral, aplicada de acuerdo al instructivo emanado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como las dudas que surjan en su ejecución.

Comuníquese y Publíquese,
YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 012/CARACAS, 13 MAY 2011

AÑOS 201° Y 152°

Por disposición del Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante punto de cuenta 18-2011 de fecha 3 de mayo de 2011 y, de conformidad con lo previsto en los artículos 62, 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5.1.1, 55.6 de la Ley Orgánica de Estructura y 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano Rector del Sistema Educativo, le corresponde la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria,

POR CUANTO

El personal docente y de investigación de las Universidades, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, cumple una labor fundamental en esas Instituciones así como en la Comunidad, por cuanto son los llamados y los llamadas a profundizar en la formación integral de ciudadanos y ciudadanas críticas, reflexivos o reflexivas, sensibles y comprometidos o comprometidas, social y éticamente con el desarrollo del país,

POR CUANTO

La dignificación del personal docente y de investigación que presta sus servicios en las Universidades Nacionales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, constituye un aspecto esencial de la democratización que busca la nueva institucionalidad del Estado, que les permita vivir con dignidad, así como cubrir para sí y su núcleo familiar las necesidades básicas, espirituales, materiales, sociales e intelectuales,

POR CUANTO

Que dentro del principio de justicia social en la construcción del Socialismo del Siglo XXI el Ejecutivo Nacional desarrolla un sistema de remuneraciones diferenciado por áreas de actividad, que atiende a los sectores universitarios, para garantizar las condiciones laborales dignas y de convivencia de los trabajadores y las trabajadoras de la educación universitaria, contribuyendo a humanizar el trabajo para así alcanzar el pleno desarrollo y un nivel de vida acorde con su elevada misión.

RESUELVE

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la tabla de sueldos aplicable al personal docente y de investigación que presta servicios en las Universidades Nacionales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a partir del 1° de mayo de 2011, como sigue:

**PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
(Bs./mes)**

CATEGORÍA ACADÉMICA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	COSTO HORA X SEMANA
Instructor	3.335	2.677	1.340	46
Asistente	4.315	3.003	1.547	53
Agrupado	4.834	3.573	1.788	60
Asociado	5.914	4.161	2.080	69
Titular	7.232	4.845	2.422	80

**AUXILIARES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN
(Bs./mes)**

CATEGORÍA ACADÉMICA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	COSTO HORA X SEMANA
I	2.614	2.264	1.134	34
II	2.945	2.390	1.196	36
III	3.429	2.667	1.334	41
IV	3.927	2.976	1.488	46
V	4.500	3.319	1.660	50

Artículo 2. La Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) del Consejo Nacional de Universidades (CNU), realizarán los trámites administrativos necesarios para garantizar la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. El incremento salarial tiene incidencia en los aportes patronales, prestación de antigüedad, días adicionales, bono vacacional, bono de fin de año, bono doctoral, de acuerdo al instructivo emanado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

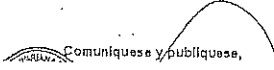
Artículo 4. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como las dudas que surjan en su ejecución.

Comuníquese y Publíquese,
YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

18/5/11

39.675

03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.844, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del caso de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Italiana, da por terminadas las funciones del señor MARIO ANGELO LA CAVA, como Vicecónsul Honorario de Italia en Puerto Cabello.



GENERAL ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 39 Caracas, 13 de mayo de 2011 y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital de la VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 13 de mayo de 2011 de acuerdo con la siguiente imputación:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:		Bs.	800.000,00
Acción			
Centralizada:	338002000	"Gestión Administrativa"	800.000,00
Acción Específica			
Específica:	330002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	800.000,00
Partido			
Partido:	4.04	"Activos Reales - Ingresos Ordinarios"	800.000,00
De los Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:			
	01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	600.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	200.000,00
Para las Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:			
	02.02.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público"	600.000,00
	03.99.00	"Otra maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	200.000,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDÓ AGOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 39 CARACAS, 17 MAY 2011
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77 numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 6.1.i, 6.2.b de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUÁNTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano Rector del Sistema Educativo, le corresponde la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria,

POR CUÁNTO

Las Universidades Nacionales, para realizar sus actividades educativas, culturales y científicas, como comunidad universitaria, deben contar tanto con el personal docente y de Investigación Idóneo, como con el personal de apoyo técnico, administrativo y obrero, para garantizar en ellas el derecho a la participación en la generación y socialización del conocimiento que permita al Estado el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

dictar lo siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL AUMENTO SALARIAL EN LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

PRIMERO: El objeto de la presente Resolución es dictar los Lineamientos que regirán la ejecución de las Resoluciones números 1.072, 1.069 y 1.070, de fecha 13 de mayo de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.673 de la misma fecha, contenidas en las tablas de sueldos y salarios del personal docente y de investigación, administrativo y obrero de las Universidades Nacionales autónomas y experimentales.

Los Lineamientos contenidos en la presente Resolución no serán aplicables en las Universidades Politécnicas Territoriales.

SEGUNDO: El incremento de sueldos y salarios para el personal docente y de investigación, administrativo y obrero, se hará efectivo a partir del 1° de mayo de 2011, con base a las tablas de sueldos y salarios vigentes para el 30 de abril de 2011.

TERCERO: El incremento de sueldos y salarios será aplicable sólo al personal docente y de investigación, administrativo y obrero incluidos en el Presupuesto Ley 2011, según lo establecido en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Las tablas de sueldos y salarios vigentes a partir del 1° de mayo 2011, aplican para el personal docente y de investigación que presta servicio como miembro ordinario o especial; personal administrativo y obrero: fijos y contratados.

Queda excluido de la aplicación de la presente Resolución el personal contratado bajo la figura de prestación de servicios por honorarios profesionales y asesorías.

QUINTO: El incremento de las pensiones de jubilación, Incapacidad y sobreviviente del personal docente y de investigación, es del cuarenta por ciento (40%) sobre el monto de las pensiones percibidas al 30 de abril de 2011.

SEXTO: El incremento de las pensiones de jubilación, Incapacidad y sobreviviente del personal administrativo y obrero, es el porcentaje que correspondía al nivel que tenía a la fecha efectiva de la pensión, aplicado sobre el monto percibido al 30 de abril de 2011.

SÉPTIMO: El incremento salarial tiene incidencia en los aportes patronales, prestaciones sociales, prestación de antigüedad, días adicionales, bono vacacional, bono de fin de año, bono doctoral y demás beneficios contractuales contemplados en la Normativa Laboral aplicable para cada sector.

OCTAVO: El pago de las Primas y Bonos derivados de la Normativa Laboral aplicable para cada sector, vigente a partir del 1º de mayo de 2011, se realizará conforme a las siguientes tablas:

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
(Bs./mes)

CATEGORÍA ACADÉMICA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	COSTO HORA X SEMANA
Instructor	3.335	2.677	1.340	46
Asistente	4.015	3.093	1.547	53
Agregado	4.834	3.573	1.788	60
Asociado	5.914	4.161	2.080	69
Titular	7.232	4.845	2.422	80

ADJILLARES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN
(Bs./mes)

CATEGORÍA ACADÉMICA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	COSTO HORA X SEMANA
I	2.814	2.264	1.134	34
II	3.395	2.390	1.196	36
III	3.439	2.667	1.334	41
IV	3.927	2.976	1.488	46
V	4.500	3.319	1.660	50

TABLA DE PRIMAS Y OTROS BENEFICIOS
(Bs./mes)

PRIMAS Y BONOS	01/05/2011
ANTIGÜEDAD	
DOCENTES TITULARES A D.E. Y T.C.	127
AUXILIARES DOCENTES CATEGORÍA V A D.E. Y T.C.	84
HIJOS	
PRIMA POR HIJOS DOCENTES A D.E.	301
PRIMA POR HIJOS DOCENTES A T.C.	211
HOSIAR	
PRIMA POR HOSIAR DOCENTES ACTIVOS	238
BONO SALUD	
BONO SALUD PERSONAL PASIVO (VALOR DIARIO BONO 2.010)	20

PERSONAL ADMINISTRATIVO
(Bs./mes)

CÓDIGO DE UBICACIÓN	EN BOLÍVARES
Apoyo Administrativo	
201	1.714
202	1.817
203	1.926
204	2.041
205	2.164
206	2.294
Técnico Superior Universitario	
301	2.164
302	2.294
303	2.351
304	2.471
305	2.565
306	2.663
Profesional Universitario	
401	2.716
402	2.865
403	3.029
404	3.189
405	3.365
406	3.550
407	3.745
408	3.951
409	4.168

PRIMAS
(Bs./mes)

BENEFICIOS ADICIONALES PERSONAL ADMINISTRATIVO
(Vigente a partir del 01-05-2011)

BENEFICIO	2011
Prima de Antigüedad	1,5% salario normal por años de servicio en Sistema de educación universitaria
Grado Académico Personal de Apoyo	10% Nivel 301 o 401
Prima por Profesionalización	Varia Según Grado de Instrucción
Prima Técnico Superior Universitario	Varia Según Grado de Instrucción
Prima por Hijo	Bs. 24
Prima por Hogar (*)	Bs. 235

(*) Normativa Laboral 2004, artículo 4, aparte único.

PRIMAS POR PROFESIONALIZACIÓN Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO
(Bs.)

NIVEL	2011
TÉCNICO SUPERIOR	
I	358
II	399
III	447
IV	504
V	578
PROFESIONAL	
I	446
II	497
III	557
IV	630
V	722

PERSONAL OBRERO

TABLA DE SALARIOS

NIVEL	2011
1	1.714
2	1.784
3	1.857
4	1.934
5	2.013
6	2.095
7	2.181

Primas
(Bs./mes)

BENEFICIOS ADICIONALES PERSONAL OBRERO
(Vigente a partir del 01-05-2011)

BENEFICIO	2011
Prima de Antigüedad 1,5% (salario del cargo)	1,5% salario del cargo por años de servicio en el sector público.
Incentivo al Estudio (10% Nivel 1)	Bs. 206
Prima por Hijo Excepcionales (50% Nivel 1)	Bs. 1.014
Prima por Hijo Bs. (5% Nivel 1)	Bs. 16
Prima por Hogar Bs. (8,25 % Nivel 4) Aparte Unión cláusula 24)	Bs.150+Bs.235= Bs.385

NOVENO: En aquellos casos que, conforme a las políticas salariales de cada Universidad, los montos de las primas sean iguales o superiores a los fijados en la presente Resolución no se aplicará el incremento del cuarenta por ciento (40%) a tales beneficios. En consecuencia, no se asignarán recursos presupuestarios ni financieros para cubrir ese incremento.

DÉCIMO: La forma de pago de las Primas de Jerarquía será regulada mediante Instructivo especial emanado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Hasta la fecha de entrada en vigencia de ese instructivo se continuará pagando conforme a los criterios y montos aplicados al 30 de abril de 2011.

UNDÉCIMO: Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como las dudas que surjan en su ejecución.

Comuníquese y Publíquese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 977-CARACAS, 17 MAY 2011
AÑOS 2011º Y 152º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 77 numerales 4 y 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 6.1.i), 6.2.b de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano Rector del Sistema Educativo, le corresponde la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de educación universitaria,

POR CUANTO

Las instituciones de educación universitaria para realizar sus actividades educativas, culturales y científicas, como comunidad universitaria, deben contar tanto con el personal docente y de investigación idóneo, como con el personal de apoyo técnico, administrativo y obrero, para garantizar en ellas el derecho a la participación en la generación y socialización del conocimiento que permita al Estado el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

dictar lo siguiente:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL AUMENTO SALARIAL EN LAS UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS TERRITORIALES, LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE TECNOLOGÍA Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

PRIMERO: El objeto de la presente Resolución es dictar los Lineamientos que regirán la ejecución de las Resoluciones números 1.072, 1.071 y 1.070, de fecha 13 de mayo de 2011, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.673 de la misma fecha, contenidas de las tablas de sueldos y salarios del personal docente y de investigación, administrativo y obrero de las Universidades Politécnicas Territoriales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

SEGUNDO: El incremento de sueldos y salarios para el personal docente y de investigación, administrativo y obrero, de las Universidades Politécnicas Territoriales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, se hará efectivo a partir del 1º de mayo de 2011 con base en las tablas de sueldos y salarios vigentes al 30 de abril de 2011.

TERCERO: El incremento de sueldos y salarios será aplicable sólo al personal docente y de investigación, administrativo y obrero incluidos en el Presupuesto Ley 2011, según lo establecido en la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Las tablas de sueldos y salarios vigentes a partir del 1º de mayo 2011, aplican para el personal activo Docente: Ordinarios, y miembros especiales (Contratados, auxiliares docentes), personal activo administrativo y obreros: fijos y contratados.

Queda excluido de la aplicación de la presente Resolución el personal contratado bajo la figura de prestación de servicios por honorarios profesionales y asesorías.

QUINTO: El incremento de las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal Docente y de Investigación, es del cuarenta por ciento (40%) sobre el monto de las pensiones percibidas al 30 de abril de 2011.

SEXTO: El incremento de las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal Administrativo y Obrero, es el porcentaje que corresponda al nivel que tenía a la fecha efectiva de la pensión, aplicado sobre el monto percibido al 30 de abril de 2011.

SÉPTIMO: El incremento salarial tiene incidencia en los aportes patronales, prestaciones sociales, prestación de antigüedad, días adicionales, bono vacacional, bono de fin de año, bono doctoral y demás beneficios

contractuales contemplados en la Normativa Laboral aplicable para cada sector.

OCTAVO: El pago de las Primas y Bonos derivados de la Normativa Laboral aplicable para cada sector, vigente a partir del 1º de mayo de 2011, se realizará conforme a las siguientes tablas:

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

CATEGORÍA ACADÉMICA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	(Bs./mes)		COSTO HORA X SEMANA
		TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	
Instructor	3.335	2.677	1.340	46
Asistente	4.015	3.093	1.547	53
Agregado	4.834	3.573	1.788	60
Asociado	5.914	4.161	2.080	69
Titular	7.232	4.845	2.422	80

AUXILIARES DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN

CATEGORÍA ACADÉMICA	DEDICACIÓN EXCLUSIVA	(Bs./mes)		COSTO HORA X SEMANA
		TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	
I	2.614	2.264	1.134	34
II	2.995	2.390	1.195	36
III	3.429	2.667	1.334	41
IV	3.927	2.976	1.488	46
V	4.500	3.319	1.660	50

TABLA DE PRIMAS Y OTROS BENEFICIOS

(Bs./mes)		01/05/2011
PRIMAS Y BONOS		
ANTIGÜEDAD		
DOCENTES TITULARES A D.E. Y T.C.		157
AUXILIARES DOCENTES CATEGORÍA V A D.E. Y T.C.		84
HIJOS		
PRIMA POR HIJOS DOCENTES A D.E.		301
PRIMA POR HIJOS DOCENTES A T.C.		273
HOGAR		
PRIMA POR HOGAR DOCENTES ACTIVOS		235
BONO SALUD		
BONO SALUD PERSONAL PASIVO (VALOR DIARIO BONO 2.010)		28

PERSONAL ADMINISTRATIVO

TABLA DE SUELDOS

NIVEL	EN BOLÍVARES (Bs./mes)
Bachiller I	1.714
Bachiller II	1.817
Bachiller III	1.926
Técnico I	2.021
Técnico II	2.088
Profesional I	2.185
Profesional II	2.544
Profesional III	2.962

TABLA DE PRIMAS

(Bs./mes)
BENEFICIOS ADICIONALES PERSONAL ADMINISTRATIVO
(Nómina a partir del 01/05/2011)
En Bs.

Prima por Cargo o Jernquia	346 de Departamento Bs. 70 y 14 de Sector Bs. 47
Prima por Hijos	Bs. 171
Prima por Hogar	Bs. 235
Prima de Antigüedad 1,2% (salario normal)	Según los años de servicio en el Sector Universitario
Prima por Profesionalización	12% del Salario Básico del Cargo
Prima de Atención por Hijos con Discapacidad	Bs. 273
Prima por Compensación Académica	Porcentaje Especial de Magisterio Bs. 144
Prima por Bono Salud	Porcentaje Doctorado Bs. 182
	Bs. 28

PERSONAL OBRERO

TABLA DE SALARIOS

NIVEL	EN BOLÍVARES (Bs./mes)
1	1.714
2	1.784
3	1.857
4	1.934
5	2.013
6	2.095
7	2.181

TABLA DE PRIMAS (Bs. / mes)

DEBERES FUNCIONALES PERSONAL DOCENTE
(vigente a partir del 01.06.2011)
En Bs.

Prima por (Bs.)	En Bs.
Prima por Meses (3,33% del nivel de ingreso único docente 74)	(3.150 - Bs. 235) x Bs. 235
Prima de Antigüedad (1,33% (trimestre del cargo)	Depende de los años de servicio
Incremento 11 (1) sobre	11% del 1.º nivel del cargo
Prima por Hijo con Necesidades Especiales (60% del nivel 1 de la tabla)	Bs. 1074

NOVENO: En aquellos casos que, las Universidades Politécnicas Territoriales, Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, dentro de sus políticas salariales los montos de las primas sean iguales o superiores a los fijados en la presente Resolución no se aplicará el incremento del cuarenta por ciento (40%) a tales beneficios. En consecuencia, no se asignarán recursos presupuestarios ni financieros para cubrir ese incremento.

DÉCIMO: La forma de pago de las Primas de Jerarquía será regulada mediante Instructivo especial emanado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Hasta la fecha de entrada en vigencia de ese Instructivo se continuará pagando conforme a los criterios y montos aplicados al 30 de abril de 2011.

UNDÉCIMO: Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, así como las dudas que surjan en su ejecución.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORREA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN N° 095 CARACAS, 17 MAY 2011
AÑOS 201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, 3 del Decreto N° 2.216 de fecha 12 de septiembre de 1983, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.833 de fecha 17 de octubre de 1983.

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional de Universidades, la cual deberá desarrollar los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y contratación de obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que se identifican a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENENTES	ÁREA
Miguel González Benítez C. I.: 5.353.467	Nabor Paredes Faredes C. I.: 9.177.876	TÉCNICA
Bekis Niomera Guillérez C. I.: 4.072.765	Evelin Morales Villarana C. I.: 10.820.539	ECONÓMICA Y FINANCIERA
Yarisma Pérez Aparicio C. I.: 8.165.405	José Lorenzo Rodríguez Aguerrevere C. I.: 3.881.373	JURÍDICA

TERCERO: Se designa al ciudadano ALEXI JOSÉ REVERÓN ASUAJE, titular de la cédula de identidad N° 15.389.497, como Secretario de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar curso a las solicitudes de inicio de los procedimientos de selección de contratistas, verificando que las mismas sean entregadas conjuntamente con los siguientes recaudos: a) Punto de cuenta de inicio del procedimiento; b) Disponibilidad e imputación presupuestaria; c) Estimación preliminar del presupuesto base; d) Especificaciones técnicas del bien, servicio u obra a contratar.
2. Coordinar con la unidad usuaria o requerente, la elaboración de las propuestas sobre las matrices y criterios de evaluación, atendiendo a las características técnicas de la dotación.

3. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas a las sesiones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
4. Convocar el suplente o los suplentes en caso de falta accidental del titular o titulares.
5. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones Públicas, así como la de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestaciones de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por dicha Comisión.
6. Presentar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, las propuestas sobre el plego de condiciones, cronogramas de actividades, matrices y criterios de evaluación, para su aprobación definitiva.
7. Tramitar ante el Servicio Nacional de Contrataciones, tanto la publicación de los llamados a participar, así como las decisiones sobre el otorgamiento de la adjudicación.
8. Suscribir las invitaciones para la participación en los concursos cerrados.
9. Practicar las notificaciones que haya lugar durante el Proceso de Contratación.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

QUINTO: La Oficina de Auditoría Interna podrá designar, representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

SEXTO: A partir de la publicación de la presente Resolución, queda sin efecto la Resolución N° 413 de fecha 04 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.

Comuníquese y Publíquese

MARLENE YADIRA CORREA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO
N° 003 CHARALLAVE, 14 DE ABRIL DE 2011.
AÑOS 200° Y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19 *et seq.*, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional, se nombra al Ciudadano ÁNGEL MODESTO IBÁÑEZ AQUINO, titular de la cédula de identidad N° V-6.211.919, Gerente General de Desarrollo Ferroviario (Encargado) del Instituto de Ferrocarriles del Estado.

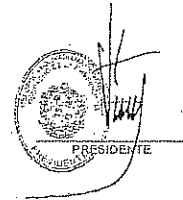
Asimismo, con las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con el artículo 13, numerales 9 y 1, de la Ley de Transporte Ferroviario Nacional se delega en el mencionado ciudadano la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican y además ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular, proponer y establecer políticas y estrategias para desarrollar estudios, proyectos y ejecución de obras del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
2. Asesorar técnicamente a los niveles de Dirección Superior en el establecimiento de las prioridades relativas al desarrollo de las obras de construcción de los diferentes tramos que forman parte del Sistema de Transporte Ferroviario Nacional.
3. Planificar la realización de estudios de factibilidad técnica e impacto socio-económica y ambiental, asegurando el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, conforme a las especificaciones y normas técnicas establecidas.



JUSTICIA SOCIAL CON LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

El Comandante Presidente, Hugo Chávez Frías, atendiendo al principio de Justicia Social establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), aprobó recursos presupuestarios, durante el primer cuatrimestre del año 2011, que no sólo favorecen el funcionamiento de las casas de estudios sino que además impulsan las políticas del Buen Vivir, promovidas por el Gobierno Bolivariano, de quienes prestan sus servicios en este importante sector de la educación venezolana.



REF: G2000-3024-0

I.- Decisión Presidencial

ASUNTO	CONCEPTO	TOTAL Bs.
RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR INSUFICIENCIAS PRESUPUESTO LEY 2011, CORRESPONDIENTE A BECAS ESTUDIANTILES.	AUMENTO DE MONTO Y DE BENEFICIARIOS DE BECAS	331.500.000,00
RECURSOS ADICIONALES PARA HONRAR INSUFICIENCIAS PRESUPUESTO LEY 2011 DE GASTO DE PERSONAL Y DEUDAS 2008-2009.	RECURRENCIA DE 30% DE SUELDOS Y SALARIOS Y NORMATIVA LABORAL CORRESPONDIENTES AL II SEMESTRE 2011	2.744.633.933,00
	PRESTACIONES SOCIALES AÑOS 2008-2009	
	HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD, CONTEMPLADO EN LA NORMATIVA LABORAL	
RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR INSUFICIENCIAS DEL PRESUPUESTO LEY 2011, CORRESPONDIENTE A LAS PROVIDENCIAS ESTUDIANTILES.	SERVICIO DE TRANSPORTE	596.751.127,00
	SERVICIO DE COMEDOR	
	SERVICIO MÉDICO	
	BIBLIOTECA Y MATERIAL DE INSTRUCCIÓN	
	CURSOS INTENSIVOS	
AJUSTE SALARIAL DE 40% DE LAS TABLAS DE SUELDOS Y SALARIOS DE PROFESORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBRERO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DEL PAÍS.	APROBACIÓN DEL AJUSTE SALARIAL DE 40% PARA EL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OBRERO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01-05-2011.	4.118.120.113,00

II.- Incrementos Salariales

Antecedentes

- a. Durante el período 1986 a 1998, con base en la ejecución de una política de privatización de la educación y presupuesto limitado, el nivel de sueldos y salarios a precios constantes de los trabajadores universitarios presentó tendencia sostenida decreciente.
- b. A partir de 1999, con el inicio del proceso revolucionario, se consagra el carácter constitucional del derecho a la educación hasta el nivel de pregrado universitario. El cambio en las políticas sociales, así como la reorientación de los ingresos petroleros en la inversión educativa, se expresa también en la política de ajustes

salariales a los trabajadores universitarios; esto desacelera el deterioro del nivel de sueldos y se pasa a una tendencia creciente.

- c. El golpe de Estado y el sabotaje petrolero de 2002 afectaron la tendencia creciente generada por las políticas del Gobierno Bolivariano.
- d. En 2011 se retoma el crecimiento con el ajuste salarial de 40% otorgado por el Comandante-Presidente de la República, Hugo Rafael Chávez Frías.

Art. 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Tabla de Sueldo de Docente Titular e Instructor a dedicación exclusiva de las Universidades Nacionales (1986-2011) (a precios corrientes)

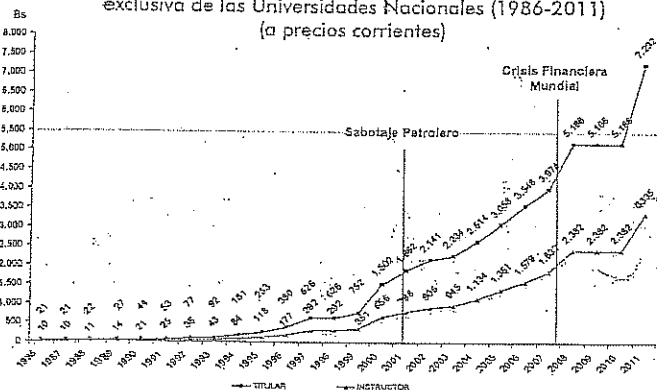
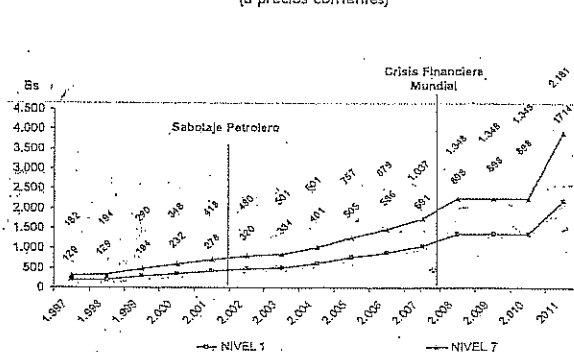


Tabla de Sueldo de Obrero nivel 1 y 7 de las Universidades Nacionales (1997-2011) (a precios corrientes)



FUENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO APELLI, PROGRAMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO, IPC PROMEDIO ANUAL BASE 2007 BCV

JUSTICIA SOCIAL Y EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Incremento de sueldo para Personal Docente y de Investigación, Personal Administrativo y Personal Obrero

Personal Docente y de Investigación, Administrativo y Obrero de 24 Universidades y 29 Colegios e Institutos Universitarios, abarcados por el aumento salarial².

²Incluye Universidades Politécnicas Territoriales, con base en su figura jurídica y clasificación.

SECTOR	TIPO DE INSTITUCIÓN
Docentes e Investigación: 82.860	Universidades: 69.873
	Colegios e Institutos Universitarios: 12.987
Administrativos: 53.444	Universidades: 47.943
	Colegios e Institutos Universitarios: 5.501
Obreros: 27.982	Universidades: 23.164
	Colegios e Institutos Universitarios: 4.818

Fuente: IAPPELU/DGPP/PAF

Incremento de sueldo para el Personal Docente y de Investigación

(Vigente hasta el 30.04.2011)
Personal Docente y de Investigación

Tabla de Sueldos
(Bs.F / mes)

(Vigente a partir del 01.05.2011)
Personal Docente y de Investigación

CATEGORÍA ACADÉMICA	D.E.	T.C.	M.T.	COSTO HORA / SEMANA
INSTRUCTOR	2.382	1.912	957	33
ASISTENTE	2.868	2.209	1.105	38
AGREGADO	3.453	2.552	1.277	43
ASOCIADO	4.224	2.972	1.486	49
TITULAR	5.166	3.461	1.730	57

CATEGORÍA ACADÉMICA	D.E.	T.C.	M.T.	COSTO HORA / SEMANA
INSTRUCTOR	3.335	2.677	1.340	46
ASISTENTE	4.015	3.093	1.547	53
AGREGADO	4.834	3.573	1.788	60
ASOCIADO	5.914	4.161	2.080	69
TITULAR	7.232	4.845	2.422	80

Auxiliares y docentes

Auxiliares y docentes

CATEGORÍA ACADÉMICA	D.E.	T.C.	M.T.	COSTO HORA / SEMANA
I	1.867	1.530	766	23
II	2.139	1.707	854	26
III	2.449	1.905	953	29
IV	2.805	2.126	1.063	33
V	3.214	2.371	1.186	36

CATEGORÍA ACADÉMICA	D.E.	T.C.	M.T.	COSTO HORA / SEMANA
I	2.614	2.264	1.134	34
II	2.995	2.390	1.196	36
III	3.429	2.667	1.334	41
IV	3.927	2.976	1.488	46
V	4.500	3.319	1.660	50

D.E. = DEDICACIÓN EXCLUSIVA / T.C. = TIEMPO COMPLETO / M.T. = MEDIO TIEMPO

Fuente: IAPPELU/DGPP/PAF

Consideraciones para el Personal Docente y de Investigación

- ◆ El aumento de sueldo tiene vigencia a partir del 1° de mayo de 2011.
- ◆ El salario se establece con base al aumento de 40% sobre el salario vigente al 30.04.2011, en forma lineal.
- ◆ Las tablas se aplican para el personal docente y de investigación activos: Ordinarios, contratados, auxiliares docentes y de investigación y becarios.
- ◆ El monto de las pensiones percibidas por el personal docente jubilado y pensionado se incrementa en 40%, aplicando el porcentaje que corresponda de acuerdo a la categoría académica y tiempo de dedicación que tenía a la fecha de la jubilación o pensión.
- ◆ Las pensiones de sobrevivientes se aumentan en 40%, calculado con base en el monto percibido al 30.04.2011.
- ◆ Las primas de Titular y por Hijo se aumentan en 40%. Se incluye a partir del 01.05.2011 la Prima por Hogar para el personal docente activo y el Bono Salud para el personal docente jubilado.

Aumento de 40% en primas y otros beneficios para el Personal Docente

PRIMAS Y BONOS	30.04.2011	01.05.2011
ANTIGÜEDAD		
DOCENTES TITULARES A D.E. Y T.C.	112	157
AUXILIARES DOCENTES CATEGORÍA V A D.E. Y T.C.	60	84
HIJOS		
PRIMA POR HIJOS DOCENTES A D.E.	215	301
PRIMA POR HIJOS DOCENTES A T.C.	151	211
HOGAR		
PRIMA POR HOGAR DOCENTES ACTIVOS	0	235
BONO SALUD		
BONO SALUD PERSONAL JUBILADO (VALOR DIARIO BONO 2.010)	0	26

Fuente: IAPPELU/DGPP/PAF

JUSTICIA SOCIAL POR LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Incremento de sueldo para el Personal Administrativo

Tabla de Sueldos para el Personal Administrativo (vigente al 01.05.2011) - En Bs

TIPO DE PERSONAL	Tabulador 2008	Ajuste Salario Mínimo 2010	2011	Dif.	% Aumento sobre 2008	% Aumento Promedio
APOYO ADMINISTRATIVO						
201	986	1.224	1.714	480	40	80
202	1.027	1.224	1.817	683	48	
203	1.093	1.224	1.826	702	67	
204	1.184	1.224	2.041	817	67	
205	1.238	1.238	2.184	926	75	
206	1.318	1.318	2.284	978	74	
TÉCNICO SUPERIOR						
301	1.206	1.224	2.184	940	77	76
302	1.268	1.283	2.294	1.011	79	
303	1.353	1.363	2.381	1.028	76	
304	1.440	1.440	2.471	1.031	72	
305	1.520	1.620	2.666	1.046	68	
306	1.617	1.617	2.663	1.046	65	
UNIVERSITARIO						
401	1.700	1.700	2.748	1.048,00	60	62
402	1.817	1.817	2.866	1.048,38	68	
403	1.941	1.941	3.023	1.081,98	56	
404	2.074	2.074	3.189	1.115,24	64	
406	2.214	2.214	3.366	1.150,86	52	
406	2.368	2.368	3.660	1.292,70	50	
407	2.527	2.527	3.746	1.219,94	48	
406	2.689	2.689	3.861	1.281,91	46	
409	2.883	2.883	4.188	1.266,21	46	

Fuente: MPPEU/DGPP/PAF

Primas afectadas por el aumento de 40% en los salarios del Personal Administrativo (vigente al 01.05.2011).

BENEFICIO	2008	2011
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	1,5% salario normal	1,5% salario normal
GRADO ACADÉMICO	16% salario Nivel 301 o 401	16% salario Nivel 301 o 401
PRIMA POR HIJO	Bs. 70	Bs. 98
PRIMA POR HOGAR (*)	Bs. 235	Bs. 235

(*) Normativa Laboral 2008. Cláusula 4, Aparte Único

Fuente: MPPEU/DGPP/PAF

Prima por Profesionalización y Técnico Superior Universitario (vigente al 01.05.2011) En Bs

NIVEL	2008	2011
TÉCNICO SUPERIOR		
I	256	358
II	285	399
III	319	447
IV	360	504
V	413	578
PROFESIONAL		
I	320	448
II	355	497
III	398	557
IV	450	630
V	516	722

Fuente: MPPEU/DGPP/PAF

Consideraciones para el Personal Administrativo

- El aumento de sueldo tiene vigencia a partir del 1° de mayo de 2011.
- El nivel 201 (Apoyo Administrativo) aumenta 22% por encima del salario mínimo fijado en Bs. 1.408 para el 1° de mayo de 2011, porcentaje mayor al 20% de 2008.
- La variación porcentual entre niveles para 2011 se encuentra entre 4,1% y 6%, siendo el promedio de 5,1%, lo cual garantiza porcentajes de aumento superiores al 40%. Igualmente, el aumento promedio para el Personal Administrativo se ubica en 62%.
- La recuperación del sueldo por escala en los niveles 201, 202, 203 y 204, que se había hecho plano con el ajuste del sueldo mínimo realizado en 2010, cuando se igualó con el salario mínimo de Bs. 1.224.
- El incremento aplica para el personal activo fijo y contratado.
- El incremento de la pensión para el personal administrativo jubilado, incapacitado y sobreviviente, es el porcentaje que corresponda al nivel que tenía a la fecha efectiva de la pensión, aplicado sobre el monto percibido al 30.04.2011.

Incremento salarial para el Personal Obrero

Tabla de Salarios para el Personal Obrero (vigente al 01.05.2011) - En Bs

NIVEL	2008	Ajuste Salario Mínimo 2010	2011	Dif.	% Aumento sobre 2008	% Aumento Promedio
1	898	1.224	1.714	480	40	55,4
2	961	1.224	1.784	560	46	
3	1.028	1.224	1.857	633	52	
4	1.100	1.224	1.934	710	58	
5	1.178	1.224	2.013	789	64	
6	1.260	1.260	2.095	835	66	
7	1.348	1.348	2.181	833	62	

Fuente: MPPEU/DGPP/PAF

Consideraciones para el Personal Obrero

- El aumento salarial tiene vigencia a partir del 1° de mayo de 2011.
- El establecimiento de los salarios para 2011 en los 7 niveles para el sector obrero comienza con base en el aumento de 40% del sueldo mínimo vigente de 2010, es decir, Bs. 1.224.
- La recuperación del salario por escala, en los niveles 1, 2, 3, 4 y 5, que se había hecho plano con el ajuste del sueldo mínimo realizada en 2010, igualándolos con el salario mínimo de Bs. 1.224.
- La variación porcentual entre niveles para 2011 se estableció en 4,1% desde el nivel 2 al 7, lo cual garantiza porcentajes de aumento entre 40% y 66%, resultando un aumento promedio para los obreros de 55,4%.
- El incremento de la pensión para el personal obrero jubilado, incapacitado y sobreviviente, es el porcentaje que corresponda al nivel que tenía a la fecha efectiva de la pensión, aplicado sobre el monto percibido al 30.04.2011.

JUSTICIA SOCIAL CON LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Otros beneficios al personal obrero

BENEFICIO	2008	2011
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	1,5% salario normal	1,5% salario normal
INCENTIVO AL ESTUDIO (12% Nivel I)	147	206
PRIMA POR HIJO EXCEPCIONAL (60% Nivel I)	734,4	1028,4
PRIMA POR HIJO	Bs. 45	Bs. 66
PRIMA POR HOGAR (4,25% Nivel IV)	Bs. 235 (*) + Bs. 91 = Bs. 326	Bs. 235 + Bs. 160 = Bs. 395

(*) Normativa Laboral 2008. Cláusula 4, Aporte Único

Fuente: MPPEU/DGPP/PAF

Relaciones entre el Ajuste y Aumento de sueldos y salarios con el Presupuesto de Ingreso, Gasto e Inversión 2011

El monto aprobado por concepto de ajuste y aumento de sueldos y salarios de 40% por Bs. 4.118.120.113, otorgado para el año 2011, representa 38% del Presupuesto Ley 2011 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, lo cual implica que la formulación del presupuesto 2012 debe ser afectado en la estimación de los partidas 401 y 407, y debe realizarse con base en las nuevas tablas de sueldos, salarios y primas que consideran el aumento de 40%.

Relaciones porcentuales entre tipos de Instituciones de Educación Universitaria

	PRESUPUESTO 2011	MONTO APROBADO PARA AJUSTE DE SUELDOS Y SALARIOS 2011	%
UNIVERSIDADES	9.277.957.144	3.600.245.698	38,80
COLEGIOS E INSTITUTOS	1.505.229.679	517.874.415	34,41
TOTAL	10.783.186.823	4.118.120.113	38,19

Fuente: MPPEU/DGPP/PAF

III. Aportes y Servicios Estudiantiles

331 millones 500 mil bolívares para becas estudiantiles, que incluyen homologación a Bs. 400 y aumento en 12.500 nuevos beneficiarios y beneficiarias, con lo cual se profundiza la política de inclusión social del Gobierno Bolivariano.

Otros Provedimientos Estudiantiles
Más de 596 millones 751 mil bolívares para cubrir insuficiencias de providencias estudiantiles en el Presupuesto 2011, distribuidos en:

- Comedor: 309.639.585,00
- Transporte: 191.869.333,00
- Servicios médicos: 10.742.209,00
- Cursos intensivos: 30.000.000,00
- Bibliotecas y material de instrucción: 54.500.000,00

IV. Insuficiencias 2011

Más de 2 mil 744 millones de bolívares para honrar insuficiencias de gastos de personal en el Presupuesto 2011 y deudas de 2008-2009 (prestaciones sociales) con el personal docente, administrativo y obrero

Pasaje Preferencial Estudiantil

Como parte del reordenamiento del Programa de Pasaje Preferencial Estudiantil, el Comandante Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, aprobó 182 millones 653 mil 95 bolívares para cancelar toda la deuda acumulada durante 2010, según punto de cuenta N° 197-1, de fecha 4 de mayo de 2011, presentado por el Ministerio de Poder Popular para el Transporte y Comunicaciones; se establece un cronograma para el pago de esta deuda en dos partes: 91 millones 326 mil 547 bolívares en junio y la misma cantidad en septiembre de este año.

Asimismo, destinó 127 millones 550 mil 131 bolívares para la cancelación del subsidio estudiantil, correspondiente a enero y febrero de 2011.

de las instituciones de Educación Universitaria, lo que contempla Bs. 680 millones para cubrir los compromisos de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (HCM).

V. Intereses sobre Prestaciones Sociales (Pasivos Laborales)

A la llegada de Hugo Chávez a la Presidencia de la República, el Estado venezolano tenía una deuda gigantesca con las universidades oficiales del país, correspondiente a intereses de prestaciones sociales, acumulada desde el año 1974. Con un gran compromiso e inmenso esfuerzo se logró saldar esa deuda hasta el año 1998. No obstante, el enfrentamiento político de la oligarquía con el mandato del Presidente Chávez desembocó en el Golpe de Estado y el Paro Petrolero de 2002, lo que provocó un alto impacto negativo en el presupuesto nacional, que impidió que se continuara con esa línea de acción.

En lo que va de año 2011, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria ha venido activando equipos de trabajo que se ocupen de la cuantificación y verificación de los montos de la deuda, de modo que sea un punto de partida para iniciar la construcción de propuestas factibles para ofrecer una salida a la situación a través de la combinación de diversas modalidades de pago que le den viabilidad a la propuesta que se presente.

En el marco de la Transformación Universitaria que impulsa el Gobierno Bolivariano a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la instalación y posterior trabajo en las mesas de diálogo, son una oportunidad para continuar generando aportes, desde todos los sectores de la comunidad universitaria, para enriquecer la discusión de la Normativa Laboral.

"Ya tengo los recursos, luego hay que sostenerlos en el tiempo, y ciertamente a los profesionales universitarios no se les incrementaba el sueldo desde hace 3 años. Vamos a incrementar el sueldo en 40% a partir del primero de mayo. Es una cifra bastante importante."

Hugo Chávez Frías (27.04.2011)

Educación Universitaria para la Emancipación